

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0356-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0004/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0356-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, mediante instancia de fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (21-09- 2023), recibida mediante la Oficina de Asistencia al Ciudadano de la ciudad de New York de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, registrada con el Número de Evento 001-03-2015-01-00005207, asentada bajo el núm. 003815, Libro núm. 00775 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1974 de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Osvaldo Alberto Ramírez Pérez , dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1685492-8, domiciliado y residente en el Número 210 E 2nd ST, Apt. 3B, New York, N.Y.; mediante instancia de fecha veintiuno del mes de

Expediente núm. TSE-12-0356-2023.

Sentencia núm. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

septiembre del año dos mil veintitrés (21-09- 2023), recibida mediante la Oficina de Asistencia al Ciudadano de la ciudad de New York de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: PROCEDER A ORDENAR EL CAMBIO DE NOMBRE DEL INSCRITO OSVALDO ALBERTO POR EL NOMBRE DE “MICHAEL” quien se encuentra registrado en el Folio Número 17, Acta Número 3815, del Libro de Registros de Nacimientos Tardíos Número 775, del Año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera (3era.) Circunscripción del DISTRITO NACIONAL, haciéndose mención en dicha acta de que en lo adelante se escriba y se lea “MICHAEL”, como el nuevo nombre del inscrito. Ordenando al Oficial Civil que proceda a transcribir la Sentencia de Cambio de Nombre, haciendo la anotación marginal correspondiente en dicho libro de registro de Nacimientos.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Original y fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, registrada con el Número de Evento 001-03-2015-01-00005207, asentada bajo el núm. 003815, Libro núm. 00775 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico La Información.
- 3) Certificación de No Antecedentes Penales a nombre de Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, de fecha 20 de septiembre de 2023.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1685492-8, correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez.
- 5) Certificado de naturalización de los Estados Unidos de América correspondiente a Michael Ramírez.
- 6) Certificado de Petición de cambio de nombre mediante el Consulado General de la República Dominicana en New York de Osvaldo Alberto a Michael, de fecha 11 de enero de 2002.

Expediente núm. TSE-12-0356-2023.

Sentencia núm. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de Pasaporte dominicano núm. 2654693, correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez del año 2006.
- 8) Fotocopia de Pasaporte dominicano núm. 91-121245, correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez del año 1995.
- 9) Fotocopia de Pasaporte norteamericano núm. 549685472, correspondiente a Michael Ramírez.
- 10) Fotocopia de licencia de conducir del Estado de New York a nombre de Michael Ramírez.
- 11) Fotocopia de la tarjeta de Residencia permanente, correspondiente a Michael Ramírez.
- 12) Fotocopia de Tarjeta de Identificación de la ciudad de New York, correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez.
- 13) Fotocopia de tarjeta del Departamento de Estado de New York, división de licencia de servicios, a nombre de Michael Ramírez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0249-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0356-2023.

Sentencia núm. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Osvaldo Alberto”, para que en lo adelante figure “Michael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura su nombre como Osvaldo Alberto; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de New York al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Michael, nombre tal que consta en sus documentos tales como pasaporte norteamericano, licencia de conducir, tarjeta de residencia permanente, tarjeta de identificación, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Michael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2024, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la

Expediente núm. TSE-12-0356-2023.

Sentencia núm. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Osvaldo Alberto Ramírez Pérez, registrada con el Número de Evento 001-03-2015-01-00005207, asentada bajo el núm. 003815, Libro núm. 00775 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0017, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Michael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Michael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0356-2023.

Sentencia núm. TSE/0004/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la ultima de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr